DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -077-2021

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS"

EXPEDIENTE Nº 22.101

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

MARYLEN ULATE MORA
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:

SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I

20 DE ABRIL DE 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO.....3

II. CONSIDERACIONES DE FONDO.....3

2.1 Autorización Legislativa y Principio de Legalidad 3

2.2 Naturaleza del Inmueble a Donar..... 4

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....4

IV. ASPECTOS DE TRÁMITE.....6

a- Votación..... 6

b- Delegación..... 6

c- Consulta Preceptiva..... 7

V. FUENTES.....7

VI. ANEXOS7

AL-DEST- IJU -077-2021

INFORME JURÍDICO

"AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS"

EXPEDIENTE Nº 22.101

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone autorizar al Estado a donar un terreno de su propiedad a la Municipalidad de Desamparados.

Los proponentes fundamentan su pretensión en que el inmueble a donar, desde hace 50 años, tiene naturaleza de "terreno destinado a edificio municipal", e inclusive se construyó en ese terreno el Palacio Municipal del Cantón de Desamparados. Sin embargo, registralmente aún se encuentra como propietario el Estado, lo cual ha imposibilitado construir un edificio municipal más amplio y que reúna las condiciones óptimas para uso de los funcionarios y el público en general.

Finalmente, se autoriza a la Notaria del Estado para que confeccione la escritura de traspaso, y a la Procuraduría General de la República para que corrija los errores que señale el Registro Nacional.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Autorización Legislativa y Principio de Legalidad

Con fundamento en el Principio de Legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas, los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que, *"la Administración estará sujeta en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, sin poder derogarlas ni desaplicarlas para casos concretos".*

La naturaleza de la autorización es de liberalización, de otorgamiento de permiso para que una determinada institución pueda, si así lo considera pertinente, adoptar el acto para el que se le ha otorgado el permiso. Por lo tanto, no se trata de una disposición de acatamiento obligatorio o vinculante, sino facultativo y que persigue llanamente la remoción de un obstáculo legal que imposibilita a las instituciones públicas disponer libremente de sus bienes, sin una norma legal expresa que lo permita.

2.2 Naturaleza del Inmueble a Donar

De conformidad con la certificación expedida por el Registro Nacional, la cual se adjunta como anexo a este informe jurídico, el terreno a donar por el Estado a la Municipalidad de Desamparados, es un bien de dominio público del Estado, cuya naturaleza es "terreno destinado a Edificio Municipal.", por lo tanto, nos encontramos frente a un inmueble que conserva su estatus con la donación que se propone.

Importante señalar nuevamente que, en el inmueble a donar, desde hace 50 años se encuentra construido el Palacio Municipal del Cantón de Desamparados.

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

ARTICULO 1

Autoriza al Estado a donar un inmueble de su propiedad a la Municipalidad de Desamparados. El inmueble objeto del proyecto se describe con las siguientes características.

- Inmueble matrícula 1-193641-000
- Cédula jurídica del Estado: 2-000-045522
- Naturaleza del terreno: Terreno destinado a Edificio Municipal,
- Ubicación: Situada en el distrito primero, Desamparados, cantón 3°, de la provincia de San José.
- Mide: Veinticuatro de mil setecientos treinta y un metros con dieciséis decímetros cuadrados.
- Linderos:
 - **Norte:** Sucesión de Alberto Bonilla González;
 - **Sur:** calle pública con 42 metros;
 - **Este:** Jefatura Política del Cantón de Desamparados;
 - **Oeste:** calle pública con 41 metros 23 centímetros de frente.

- Plano Catastrado: SJ-2086823-2018.

Una vez cotejada la información que contiene el texto del proyecto con la contenida en la certificación literal emitida por el Registro Nacional (que se adjunta como anexo a este informe), no se encontraron diferencias entre las mismas. Sin embargo, se omitió indicar la Cédula jurídica de la Municipalidad de Desamparados, por lo tanto, llamamos la atención para que se agregue al articulado.

La viabilidad de la donación obedece a las valoraciones de conveniencia y oportunidad que realicen las señoras y señores diputados.

ARTÍCULO 2

Dispone que el uso público que actualmente tiene el terreno se mantendrá, dado que se conserva el Palacio Municipal, razón por la cual no se requiere desafectar el inmueble.

ARTÍCULO 3

Autoriza a la Notaría del Estado a confeccionar la escritura de donación, la cual estará exenta de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Asimismo, la Notaría queda facultada expresamente para corregir la situación, medida, lindero o cualquier otro error, diferencia u omisión que señale el Registro Nacional.

Es menester señalar, que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3 inciso c) ya contempla como una de las funciones de dicho órgano la de formalizar este tipo de escrituras, razón por la cual este tipo de disposición es innecesaria. Lo que si sería necesario es autorizar a la Notaría de Estado a que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

En otro orden, respecto a la exoneración propuesta se debe indicar que tanto la Procuraduría General de la República[1] como las Municipalidades[2] ya se encuentran

[1] "***ARTÍCULO 15.- NOTARÍA:*** *Las funciones de Notario del Estado serán ejercidas por los Procuradores que requiera el buen servicio. Para el desempeño de sus cargos deberán proveerse de sus protocolos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Notariado, los cuales habrán de usar, exclusivamente, para el otorgamiento de escrituras referentes a actos y contratos en que sean parte o tengan interés el Estado, los entes descentralizados y las empresas estatales, de acuerdo con lo que al efecto dispone el inciso c) del artículo 3 de la presente ley.*"

[2]"***ARTÍCULO 8.-*** *Concédese a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos.*"

exoneradas por nuestro ordenamiento jurídico del pago de toda clase de impuestos[3], timbres, derechos de inscripción y honorarios profesionales[4].

IV. ASPECTOS DE TRÁMITE

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de la mayoría absoluta de los presentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 124 constitucional.

[3] "***Artículo 20.-*** *Los documentos, actos o contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, ya sea que tuvieren su origen en compras directas o mediante licitaciones públicas o privadas, o autorizadas por leyes especiales, aún de fecha anterior a la presente ley, en que adquirieren inmuebles el Estado directamente (Gobierno Central) o sus instituciones de educación, salud, beneficencia o asistencia públicas y municipalidades estarán exentos, respecto a todas las partes incluyendo los particulares, de impuestos sobre esas operaciones, timbres de toda clase, derechos de registro y de requisitos sobre constancia de valores, impuestos debidos por todas esas partes y cualesquiera otras condiciones o requisitos fiscales o tributarios que exigieren las leyes a los particulares, para tramitarlos o inscribirlos. (Reformada tácitamente por el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Impuesto sobre Traspaso de Bienes Inmuebles, promulgada mediante artículo 9° de la Ley No. 6999 del 3 de setiembre de 1985, en cuanto se restringe la exoneración aquí establecida solo para el Estado, y por el artículo 1° de la Ley Reguladora de Exoneraciones, Derogatoria y Excepciones, No.7293, del 31 de marzo de 1992).*"

[4] "***ARTÍCULO 25.- EXENCIONES FISCALES:****/ La Procuraduría General de la República usará papel simple en toda clase de juicios y actuaciones, y no está obligada a suplir especies fiscales ni a presentar pliegos de papel para ningún trámite o incidente. Gozará de franquicia postal, radiográfica y telegráfica para el cumplimiento de sus deberes. (Este primer párrafo del artículo 25, fue afectado tácitamente, en forma parcial, por el artículo 17 de la Ley N.º 7768 del 24 de abril de 1998, que establece lo siguiente: "Deróganse todas las franquicias postales y telegráficas, así como cualesquiera otras relacionadas con los servicios de correos y comunicaciones. Por tanto, Correos de Costa Rica no podrá exonerar empresas ni organismos públicos del pago de los servicios que presta, cuyo precio cobrado deberá cubrir el costo más un margen de rentabilidad para la reinversión, el desarrollo, y la prestación de los servicios sociales de correo en todo el territorio nacional.")/ Las oficinas del Estado, las instituciones u organismos descentralizados, y las empresas estatales, estarán obligadas a suministrar a la Procuraduría General de la República los informes y certificaciones que esta solicite, con las copias que estime convenientes, para tramitar asuntos de su competencia, los que deberán extenderse en papel simple, exentos de todo tributo presente o futuro./ Las sumas que se requieran para el pago de pruebas periciales u otras actuaciones judiciales, solicitadas por la Procuraduría General de la República, serán cubiertas con el fondo especial que establece el párrafo primero del artículo 100 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, No. 3667 del 12 de marzo de 1966. (Este artículo fue afectado tácitamente en forma parcial -respecto de futuros tributos- por artículos 50 y 55 de Ley No. 7293 del 31 de marzo de 1992. El artículo 50, modifica el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece lo siguiente: "Aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación." El artículo 55 establece lo siguiente: "La presente Ley es de orden público y deroga toda disposición legal, general o especial, que se le oponga").*"

Consulta Preceptiva

Obligatorias

- ✓ Municipalidad de Desamparados

Facultativas

- ✓ Procuraduría General de la República

V. FUENTES

Legislación

- ✓ Constitución Política, del 7 de noviembre de 1949.
- ✓ Código Civil, Ley Nº 63 del 28 de Setiembre de 1887.
- ✓ Código Municipal, Ley Nº 7794, del 30 de abril de 1998.
- ✓ Ley General de la Administración Pública, Nº 6227, de 2 de mayo de 1978.
- ✓ Ley de Reforma al artículo 62 del Código Municipal, Ley Nº 7794 y sus reformas, Nº 8772, del 7 de octubre de 2009.

VI. ANEXOS

- ✓ Certificación literal finca Nº 1-193641-000
- ✓ Certificación de la cédula jurídica del Estado Nº 2-000-045522
- ✓ Certificación de la cédula jurídica de la Municipalidad de Desamparados Nº 3-014-042048
- ✓ Plano SJ-2086823-2018

Elaborado por: mum
/*lsch//20-4-2021
c. archivo//22101

28/09/2020
13:40

REPÚBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO NACIONAL

PARTIDO DE SAN JOSE

CERTIFICA LITERALMENTE: MATRÍCULA 00193641 000

NATURALEZA: TERRENO DESTINADO A EDIFICIO MUNICIPAL
SITUADA EN DISTRITO 01 DESAMPARADOS CANTÓN 03 DESAMPARADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
LINDEROS:
NORTE:SUCESION DE ALBERTO BONILLA GONZALEZ
SUR:CALLE PUBLICA CON 42 METROS
ESTE:JEFATURA POLITICA DEL CANTON DE DESAMPARADOS
OESTE:CALLE PUBLICA CON 41 METROS 23 CENTIMETROS DE FRENTE

MIDE: MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CON DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS

PLANO: NO SE INDICA

ANTECEDENTE DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00193641	000	TOMO 1985 FOLIO 465 ASIENTO 001

P R O P I E T A R I O:
EL ESTADO
CÉDULA JURÍDICA: 2-000-045522
ESTIMACIÓN O PRECIO: UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO COLONES
DUEÑO: DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0287-00007227-01
FECHA DE TRASLADO: 14-10-2004

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **NO HAY**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 13:40:28 HORAS DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2020
********** A D V E R T E N C I A **********
********** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO **********
********** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA **********

********** Ú L T I M A L Í N E A **********

REGISTRO NACIONAL Dirección de Servicios Depto. Plataforma de Servicios
SELLO
EXENTO

ESTEBAN SABORIO COTO
CERTIFICADOR

Teléfono: (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-*6415647-2020*-*

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: **EL ESTADO**

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: ***2-000-045522***

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26771-J DEL 18 DE MARZO DE 1998 Y EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 40 MINUTOS Y 6 SEGUNDOS, DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2020 -

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
ESTEBAN SABORIO COTO

REGISTRO NACIONAL
Dirección de Servicios
Depto. Plataforma de Servicios
EXENTO

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

Teléfono: (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com

REGISTRO NACIONAL
República de Costa Rica

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL

CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-*6415649-2020*-*

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: **MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS**

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: ***3-014-042048***

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

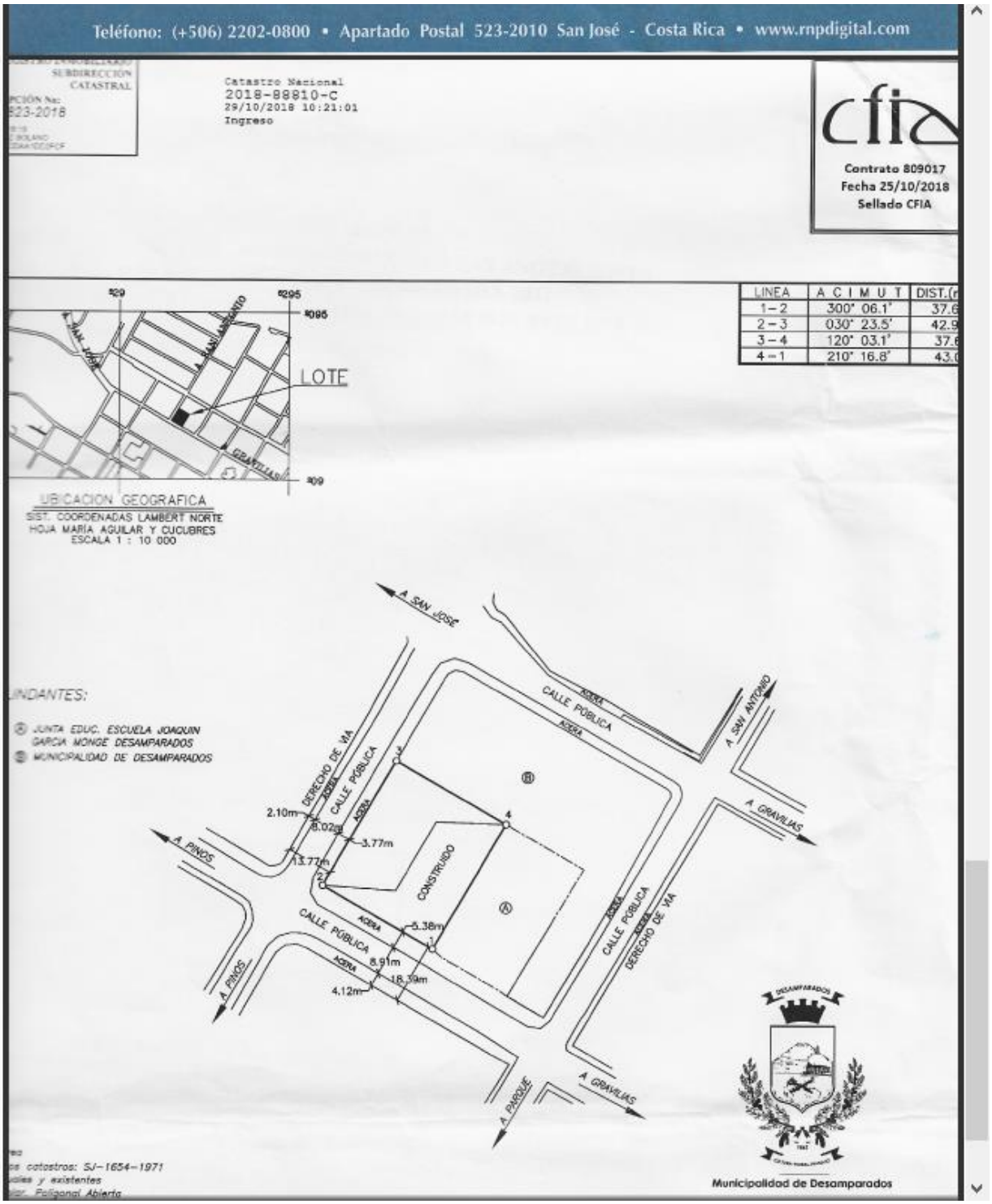
LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 71 DEL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 26771-J DEL 18 DE MARZO DE 1998 Y EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 42 MINUTOS Y 7 SEGUNDOS, DEL 28 DE SETIEMBRE DEL 2020 -

REGISTRO NACIONAL
Dirección de Servicios
Depto. Plataforma de Servicios
EXENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
ESTEBAN SABORIO COTO

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.


Teléfono: (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica • www.rnpdigital.com
SUBDIRECCIÓN CATASTRAL
523-2018
Catastro Nacional
2018-88810-C
29/10/2018 10:21:01
Ingreso
cfia
Contrato 809017
Fecha 25/10/2018
Sellado CFIA
LINEA | A C I M U T | DIST.(m
1 – 2 | 300° 06.1' | 37.6
2 – 3 | 030° 23.5' | 42.9
3 – 4 | 120° 03.1' | 37.6
4 – 1 | 210° 16.8' | 43.0
LOTE
UBICACION GEOGRAFICA
SIST. COORDENADAS LAMBERT NORTE
HOJA MARÍA AGUILAR Y CUCUBRES
ESCALA 1 : 10 000
LINDANTES:
JUNTA EDUC. ESCUELA JOAQUIN GARCIA MONGE DESAMPARADOS
MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
A SAN JOSE
CALLE PÚBLICA
ACERA
A SAN ANTONIO
A GRAVILIAS
A PINOS
DERECHO DE VIA
CONSTRUIDO
2.10m
8.02m
3.77m
13.77m
5.38m
6.91m
18.39m
4.12m
A PARQUE
Municipalidad de Desamparados